

AVISO No 998

21 DE NOVIEMBRE DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **NELSON PELAEZ AGUDELO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 14300 del 10 de noviembre de 2023**

Persona a notificar: **NELSON PELAEZ AGUDELO**

Dirección del predio: **CARREA 5 # 10N 25 CONDOMINIO LA RESERVA TORRE MACARENA  
APTO 1701**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

**Recursos que proceden:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Señor (a):

**NELSON PELAEZ AGUDELO**

Dirección: **CARREA 5 # 10N 25 CONDOMINIO LA RESERVA TORRE MACARENA APTO 1701**

Correo: **NO APORTA**

**Matricula No.159258**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 998- Resolución PQRDS 14300 del 10 de noviembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 998- Resolución PQRDS 14300 del 10 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCIÓN PQRDS 14300**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**RADICADO 2023PQR586984 DEL 2023-10-20**  
**MATRICULA 159258**



La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **NELSON PELAEZ AGUDELO**, En ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación del servicio de agua identificado con **Matrícula No.159258** ubicado en **CR 6 7 35 LOCAL 5 CENTENARIO MALL**, argumentando que el servicio no fue solicitado y no se hace uso del mismo.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 6 7 35 LOCAL 5 CENTENARIO MALL**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 159258**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$805.958)** correspondiente a once (11) cuentas del servicio de acueducto y diez (10) cuentas en los servicios de alcantarillado y aseo.
3. Que, una vez realizado el sistema de la entidad se evidencia que la CONSTRUCTORA fue la encargada de la solicitud de la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de cada uno de los individuales que componen el centro comercial, por lo cual la entidad procedió a asignar las **Matrículas** a cada uno de ellos y efectuar la instalación de los medidores correspondiente a cada local.
4. Que, se evidencia que al **LOCAL 5 CENTENARIO MALL**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 159258**, se le realizó la instalación del medidor el día 19 de enero de 2023, como se evidencia a continuación:

919989	3 LEGALIZADA	959556	105 INSTALACION DE MEDIDO...	92	INSTALACION DE MEDIDO...
--------	--------------	--------	------------------------------	----	--------------------------

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2023-01-19 01:01:31	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2023-01-28 01:02:37	Observación	Instala medidor volumétrico por renovación tecnológica y válvula antifraude; diámetro de 1/2" R-315, Marca Dielh referencia Altair, Retira Medidor Lectura DIRECTO SERIE H22VA051801 Diferir a 12 Cuotas Firma Usuario CONSTRUCTORA E INVERSIONES LOS GUADUALES S.A.S.C.C: 9006955918
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4517
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Uber Osvaldo Pareja Barrero
Usuario	vramirez		



5. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 159258**, en la cual se encontró lo siguiente:

“LECTURA 0, SERIE H22VA051801, SURTE LOCAL 5 ALMACEN DE ROPA, DENBEN ATENDER PARA VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS.”

6. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
7. Que de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 159258** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que es un predio existente en el cual funciona LOCAL 5 ALMACEN DE ROPA y tiene un uso. **Matrícula 159258**
8. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.
9. Que, explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 159258**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que es un predio existente y tiene un uso COMERCIAL. **Matrícula 159258**
10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que, debido a que el usuario no aportó número de celular y/o correo electrónico por medio del cual se pudiera contactar, en aras a que realizaran acompañamiento a nuestro funcionario encargado de la visita de verificación, se recomienda solicitar nuevamente visita con la finalidad de verificar si el predio no cuentas con puntos hidráulicos y así estudiar la viabilidad de INACTIVAR los servicios de acueducto ya alcantarillado y dejar únicamente activo el servicio de aseo el cual se presta al sector.
12. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE



**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **NELSON PELAEZ AGUDELO**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 159258**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello y se observó que en el predio funciona ALMANCEN DE ROPA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **NELSON PELAEZ AGUDELO**, que no aportó número de celular y/o correo electrónico por medio del cual se pudiera contactar, en aras a que realizaran acompañamiento a nuestro funcionario encargado de la visita de verificación, se recomienda solicitar nuevamente visita con la finalidad de verificar si el predio no cuenta con puntos hidráulicos y así estudiar la viabilidad de INACTIVAR los servicios de acueducto ya alcantarillado y dejar únicamente activo el servicio de aseo el cual se presta al sector.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión al peticionario, señor **NELSON PELAEZ AGUDELO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

